

**RESOLUCION JEFATURAL
N° 027-2014-IP/SUNAT**

**APROBACIÓN DE LA SEGUNDA AMPLIACION DE PLAZO DE LA OBRA
CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "IMPLEMENTACION DEL NUEVO CENTRO
DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE Y CENTRO DE CONTROL Y
FISCALIZACION EN LA PROVINCIA DE SULLANA"**

Lima, 17 de marzo de 2014.

VISTO:

El Memorandum N° 282-2014-SUNAT/401400 de fecha 17 de marzo de 2014 y el Informe N° 026-2014-SUNAT/401400/JBR del 17 de marzo de 2014, elaborado por el profesional encargado del seguimiento y monitoreo de la obra de la Coordinación de Proyectos de Inversión, el Informe N° 20-2014-SUNAT/401300 de fecha 17 de marzo de 2014 de la Coordinación Administrativa y Financiera y el Informe Legal N° 014-2014-SUNAT/401100 del 17 de marzo de 2014, elaborado por la Coordinación Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 005-2014-IP/SUNAT del 16 de enero de 2014, se aprobó la Primera Ampliación de Plazo de la Obra correspondiente al proyecto "Implementación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización en la Provincia de Sullana", por 36 días calendario, siendo la nueva fecha de termino de ejecución de obra el 20 de mayo de 2014;

Que, con Carta N° 073-310-2014 recibida con fecha 03 de marzo de 2014, el Contratista Consorcio Coper presentó a la Supervisión de la Obra la solicitud de ampliación de plazo N° 2 de la obra en mención, por 23 días calendario indicando que fue solicitada en el Asiento N° 169 del Cuaderno de Obra de fecha 03 de marzo de 2014 precisando que solicita dicha ampliación sin mayores gastos generales, y señala, como sustento de la cuantificación de la ampliación de plazo solicitada, que la causal para dicha ampliación está referida a "caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente



comprobado". Adicionalmente, manifiesta que las ocurrencias expuestas demuestran hechos que no han podido ser previstos ni por la Entidad ni por el contratista, habiéndose afectado la ruta crítica;

Que, mediante Carta N° 022-2014/SUP/APHJ/AMC recibida con fecha 10 de marzo de 2014, el Supervisor de la Obra remite a la Entidad el informe referido a la ampliación de plazo de la obra, señalando que procede la solicitud de ampliación de plazo N° 2 por 23 días calendarios por atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada;

Que, por su parte el Coordinador de Proyectos de Inversión, mediante el Memorándum N° 282-2014-SUNAT/401400, manifiesta que encuentra conforme los argumentos del Informe N° 026-2014-SUNAT/401400/JBR del responsable del seguimiento y monitoreo de la obra, Ing. Jesús Balvín Rodríguez, y concluye que es procedente la ampliación de plazo de la obra por siete (7) días calendario, sin el reconocimiento de mayores gastos generales, siendo la fecha de término de la obra el 27 de mayo de 2014. Asimismo, manifiesta que no es procedente la ampliación del plazo de la Supervisión, dado que el plazo previsto para la prestación de su servicio se extiende hasta que termine la obra, incluyendo la presente ampliación;

Que, mediante Informe N° 20-2014-SUNAT/401300, la Coordinadora (e) Administrativa y Financiera señala que es procedente otorgar la ampliación de plazo por siete (07) días calendario al plazo de ejecución de obra "Implementación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización de la provincia de Sullana" al contratista CONSORCIO COPER, sin el reconocimiento de mayores gastos generales, conforme a lo establecido por la Coordinación de Proyectos de Inversión. Asimismo, manifiesta que no es procedente la ampliación del plazo de la Supervisión, dado que el plazo previsto para la prestación de su servicio se extiende hasta que termine la obra, incluyendo la presente ampliación;

Que, mediante Informe Legal N° 014-2014-SUNAT/401100, la Coordinadora Legal señala que en aplicación de lo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°184-2008-EF, ha verificado los aspectos legales formales de la documentación generada por la ampliación de plazo presentada por el contratista Consorcio Coper, en virtud de lo cual se advierte que la Coordinación de Proyectos de Inversión ha verificado que el Contratista ha efectuado la respectiva anotación en el cuaderno de obra según se aprecia del Asiento N° 157 de fecha 22 de febrero de 2014 en el que se señala que "Luego de la reunión con la dirigencia del sindicato, en donde ellos manifiestan su posición, por ende la obra queda paralizada hasta que se den las condiciones para la libre ejecución de la obra ...", lo cual ha sido acreditado por el Supervisor de la obra mediante Asiento N° 158 de fecha 22 de febrero de 2014 en el cual se señala que "Por los hechos indicados por el Residente en el Asiento N° 157 del 22 de febrero de 2014 se deja constancia que la obra se encuentra paralizada" así como por lo señalado en el Informe N° 026-2014-SUNAT/401400-JBR. De otro lado, se corrobora que la solicitud de la ampliación de plazo bajo comentario, fue presentada por el Contratista al Supervisor de la Obra el día 03 de marzo del 2014, esto es, dentro del plazo de ejecución de la obra, cuyo término está previsto para el 20 de mayo de 2014 según lo señalado en el Informe N° 026-2014-SUNAT/401400-JBR,

así como dentro del plazo de quince (15) días calendario de concluido el hecho invocado, el cual se hace referencia en los Asientos N° 167 del Residente y N° 168 del Supervisor de la Obra de fechas 28 de febrero de 2014, en los cuales se indica respectivamente que "la causal de ampliación de plazo se cierra el 28 de febrero de 2014" al haberse constatado que "se firmo el Acta de acuerdos levantando la paralización el día de hoy 28 de febrero de 2014 entre los dirigentes del sindicato ...el residente ... y el representante del Consorcio Coper ... y se acuerda levantar la paralización de la obra", de conformidad con lo previsto en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de otro lado, la Coordinación Legal señal que se verifica que el Supervisor de Obra ha presentado a la Entidad con fecha 10 de marzo de 2014, la Carta N° 022-2014/SUP/APHJ/AMC que contiene el informe referido a la ampliación de plazo, con lo cual se acredita que dicho informe fue presentado dentro del plazo de siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud de la ampliación de plazo de la obra de acuerdo a lo previsto en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual se acredita con el sello de recepción de fecha 10 de marzo de 2014 de la Entidad que recae sobre dicha carta;

Que, asimismo, en el Informe Legal N°14-2014-SUNAT/401100, la Coordinadora Legal señala que la ampliación de plazo un aspecto eminentemente técnico, y que la Coordinación de Proyectos de Inversión, ha manifestado su conformidad por la ampliación de plazo de la obra en siete (7) días calendario al modificarse la ruta crítica de la obra, sin el reconocimiento de mayores gastos generales, sustentado en la causal de "Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado" la cual se encuentra prevista en el numeral 3 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y además la Coordinación Administrativa y Financiera ha comunicado su conformidad sobre dicha ampliación. En ese sentido, la Coordinación Legal emite opinión legal indicando que es procedente el pronunciamiento de la Jefatura de la Entidad sobre dicha ampliación considerando el sustento técnico legal antes indicado. Asimismo, agrega que la Entidad no debe aprobar la ampliación de plazo de la Supervisión de la Obra teniendo en cuenta lo indicado por la Coordinación de Proyectos de Inversión en el sentido que el plazo previsto para la prestación de su servicio se extiende hasta que termine la obra, incluyendo la presente ampliación;

Que, en consecuencia, existe sustento técnico y legal para aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de la obra en siete (7) días, considerando en parte la solicitud formulada por el contratista Consorcio Coper, sin considerar la ampliación del plazo de la supervisión de la obra por lo expuesto precedentemente, correspondiendo emitir el resolutivo que la apruebe de acuerdo a lo antes indicado;

Que, de acuerdo al artículo 9° de la Resolución de Superintendencia N° 010-2010/SUNAT modificada por Resolución de Superintendencia N° 222-2013/SUNAT, son funciones y atribuciones, entre otras, de la Coordinación de Proyectos de Inversión la de emitir informes técnicos y conformidad sobre la autorización de las ampliaciones de plazo, adicionales de obra y otras materia de su competencia;

Que, de acuerdo a las facultades previstas en el artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 010-2010/SUNAT modificada por Resolución de



Superintendencia N° 0222-2013/SUNAT, corresponde a la Jefatura de la Unidad Ejecutora Inversión Pública aprobar las ampliaciones de plazo de las obras, así como declarar consentida las liquidaciones de las obras ejecutadas y de ser el caso, desaprobar las solicitudes de ampliación que no cuente con la conformidad técnica respectiva;

Con el visado del Coordinador de Proyectos de Inversión (e), de la Coordinadora (e) Administrativa y Financiera y de la Coordinadora Legal;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N°1017, y de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°184-2008-EF, en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución de Superintendencia N°010-2010/SUNAT modificada por Resolución de Superintendencia N° 222-2013/SUNAT así como de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 07-2014-SUNAT;

SE RESUELVE:

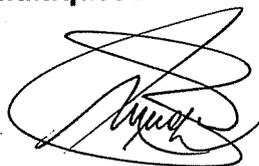
Artículo Primero.- Aprobar la Segunda Ampliación de Plazo de la Obra correspondiente al proyecto "Implementación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización en la Provincia de Sullana", por siete (7) días calendario sin mayores gastos generales, siendo la nueva fecha de término de ejecución de obra el 27 de mayo de 2014, de acuerdo a lo señalado en la presente Resolución.

La Primera Ampliación de Plazo de la obra que se aprueba con la presente Resolución no genera la ampliación de plazo de la Supervisión de la Obra, dado que en su inicio la obra fue supervisada por la Entidad, realizándose la contratación del Supervisor con fecha posterior al inicio de la obra, por lo que el plazo de prestación del servicio de supervisión cubre la fecha de término de obra, incluyendo la presente ampliación.

Artículo Segundo.- Disponer que la Coordinación Administrativa y Financiera de corresponder, cautele la vigencia y extensión de las garantías de Fiel Cumplimiento y las que correspondan.

Artículo Tercero.- Encargar a la Coordinación Administrativa y Financiera notificar la presente Resolución al contratista Consorcio Coper y al Supervisor Alexander Primitivo Huertas Jara, e insertar la presente Resolución en el expediente del Contrato N° 038-2012 – AMC N° 015-2012-SUNAT/208000, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese



.....
María Isabel Lecca Reaño
Jefe (e) de la Unidad Ejecutora
INVERSIÓN PÚBLICA SUNAT